

LA DIMENSIÓN DE GÉNERO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Irene López Méndez

(Publicado en: López, I y Alcalde, A.R. *Relaciones de género y desarrollo. Hacia la equidad de la cooperación. La Catarata-IUDC/UCM, Madrid, 1999*)

1. Desigualdades y diferencias en la vulneración de los derechos humanos de las mujeres

Decir que la humanidad está constituida por hombres y mujeres no es más que una obviedad. Sin embargo, no parece tan obvio que los beneficios del desarrollo se distribuyan de forma equitativa entre hombres y mujeres. La noción misma de derechos humanos implica aplicación universal y el término "derechos humanos de la mujer" puede entenderse como una redundancia que confunde. Pero el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos en general ha sido parcial y androcéntrico, y ha privilegiado una visión del mundo masculina, excluyendo la consideración de los problemas más urgentes que han venido enfrentando las mujeres.

Según el Informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de 1995, no existe actualmente ninguna sociedad donde las mujeres dispongan de las mismas oportunidades que los hombres, siendo las mujeres del Tercer Mundo las que se ven afectadas más dramáticamente por esta situación ¹.

La feminización de la pobreza², la sobrecarga de trabajo y la discriminación salarial³, la incapacidad para contratar, para acceder al crédito, para heredar, para disponer del propio patrimonio sin consentimiento del marido. La negación del derecho a decidir sobre su sexualidad y su reproducción, a opinar, a expresarse libremente, a salir de la reclusión en el espacio privado, a circular libremente en sus países o fuera de ellos⁴. La negación del derecho a la alimentación⁵. Son todas ellas violaciones de los derechos humanos de las mujeres que tienen su origen en la infravaloración y la situación de subordinación en que se encuentran. Estas violaciones afectan su dignidad como personas, su libertad, el libre desenvolvimiento de su personalidad, sus oportunidades de

¹PNUD. *Informe sobre Desarrollo Humano 1995*. Harla S.A. México, 1995.

²Cada vez más la pobreza tiene rostro femenino. De los 1.300 millones de pobres que hay en el mundo, más del 70% son mujeres. Este predominio de las mujeres entre los pobres es una consecuencia trágica del desigual acceso femenino a las oportunidades económicas, desigualdad que tiende a empeorar. En los últimos dos decenios, la cantidad de campesinas que viven en la pobreza absoluta aumentó en casi un 50%. PNUD, op. cit., p. 43

³En casi todos los países, las mujeres trabajan mayor cantidad de horas que los hombres. En los países en desarrollo, más de las tres cuartas partes del trabajo masculino se realizan en actividades computadas en el Sistema de Cuentas Nacionales, mientras que la mayor parte del trabajo femenino sigue sin remunerarse sin reconocerse y sin valorarse. PNUD, op. cit., pp 98-99. El salario medio de la mujer representa sólo las tres cuartas partes del salario masculino fuera de la agricultura. Sobre este sector no hay datos fiables pero se estima que las disparidades son mayores. PNUD, op. cit. p. 44.

⁴La paradoja es que lo que une a muchos países, por encima de numerosas diferencias culturales, religiosas, ideológicas, políticas y económicas, es su causa común contra la igualdad de la mujer, en lo concerniente a los derechos a viajar, contraer matrimonio, divorciarse, adquirir la nacionalidad, administrar bienes, buscar empleo y heredar bienes. PNUD, op. cit. p. 51.

⁵Hay 13 países donde el número de defunciones de niños de corta edad es mayor para las niñas que para los varones, lo cual representa una notable discrepancia respecto de las pautas biológicas observadas en la mayoría de los países. En estos casos puede afirmarse que hay discriminación contra la niña en la provisión de servicios de salud y nutrición. PNUD, op. cit., p. 42.

desarrollo personal y social y su capacidad para participar en el destino de sus países y en la construcción del modelo de sociedad que les toca vivir, así como en la elaboración de las normas jurídicas que pretenden estructurarlo.

A estas flagrantes discriminaciones que cuestionan la condición humana de las mujeres, su condición de ciudadanas y de sujetos de derechos, se suman otras violaciones o formas de violencia más brutal y evidente que, por su crudeza y gravedad y la impunidad en que permanecen, han sido objeto de consideración especial en las últimas conferencias internacionales. Si todas las discriminaciones que afectan a las mujeres comportan una forma de violencia, algunas, por especialmente intolerables, han generado un proceso de cuestionamiento que trata de incidir en la propia raíz de la formulación de los derechos humanos en el derecho internacional.

La violencia contra las mujeres es un problema mundial generalizado que traspone los límites de la cultura, la geografía, la raza, el grupo étnico, la clase y la religión. Comienza incluso antes del nacimiento, con el infanticidio femenino: en algunos países se utilizan pruebas para determinar el sexo del feto, que puede ser objeto de aborto si se determina que es femenino.

La violencia es un problema que afecta a las mujeres, desde la infancia y durante todo su ciclo vital. Se estima que alrededor del 50% de los atentados sexuales se realizan contra niñas menores de 15 años. En la actualidad, más de 100 millones de mujeres en el mundo han sido sometidas a mutilación genital. Cada año otros dos millones de niñas sufren. Un millón de niños, en su mayoría niñas, son obligados a dedicarse a la prostitución en Asia.

Estudios realizados sobre Chile, México, Papua Nueva Guinea y Corea indican que dos tercios o más de las mujeres casadas han sufrido actos de violencia en el hogar. Se estima que en Alemania, cada año unos cuatro millones de mujeres son víctimas de violencia doméstica. Estudios sobre Canadá, Estados Unidos, Nueva Zelanda y el Reino Unido muestran que durante su periodo vital, una de cada seis mujeres es víctima de una violación. La violencia puede terminar en asesinato o suicidio.

La incidencia de la violencia contra las mujeres aumenta durante los conflictos. La guerra de la ex-Yugoslavia puso de manifiesto cómo, además, la violación masiva de mujeres puede ser utilizada como táctica bélica⁶. El carácter masivo y sistemático de las violaciones llevó a las asociaciones de mujeres a reivindicar que, de una vez por todas, se reconociera en la Conferencia de Viena sobre derechos humanos de 1993, que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos de la persona y el reconocimiento en el derecho internacional de la violación como un crimen de guerra.

Es esta realidad la que ha llevado a las pensadoras feministas a plantear la necesidad de reconceptualizar los derechos humanos desde una perspectiva de género, superando el principio de igualdad formal y la prohibición de discriminación respecto de los derechos reconocidos en los principales instrumentos de derechos humanos: Estos derechos fueron concebidos desde una perspectiva androcéntrica del mundo, de la cual las

⁶Ver el monográfico de *Projets Feministes*, nº 2 de abril 1993: *Les violences contre les femmes: un droit des hommes?* y, en especial, el dossier sobre: "les viols dans l'ex-Yougoslavie".

mujeres fueron excluidas, teniendo únicamente en cuenta al hombre-varón como parámetro de la igualdad.

Por ello, muchas autoras, como Victoria Camps⁷, insisten en que justamente los derechos humanos han de ser predicados de aquellos a los que les son negados, de todos aquellos que pertenecen teóricamente al discurso del hombre y del ciudadano y que, sin embargo, se ven, se saben y se sienten discriminados de continuo frente a los principales analogados del universo.

Las organizaciones de mujeres, las pensadoras y analistas de la cooperación internacional, tanto en el Norte como el Sur, han puesto de manifiesto cómo la vulneración de los derechos de las mujeres como género se puede producir de forma distinta y específica por su propia condición y posición en las relaciones de género⁸. y hasta qué punto el sistema de derechos humanos tal como se ha establecido y regulado y los mecanismos de garantía previstos para asegurar su cumplimiento pueden resultar limitados cuando se trata de defender los derechos humanos de las mujeres⁹. El presente papel trata de enfatizar en algunos de los principales aspectos de este cuestionamiento: el carácter androcéntrico y la exclusión de las mujeres de las formulaciones de derechos humanos, la violencia contra las mujeres y la separación de los espacios público y privado y el problema del universalismo de género en los derechos humanos. Terminaremos con una referencia al problema de la formulación de los derechos de las mujeres como "corpus específico" separado de los instrumentos generales de derechos humanos.

2. El carácter androcéntrico y la exclusión de las mujeres de la formulación y la práctica de los derechos humanos

Los derechos del hombre no serán los derechos de las mujeres tras la Revolución Francesa. La primera declaración "universal" de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, será concebida literalmente de acuerdo a su título. Por mucho que las mujeres se hubieran mostrado como sujetos políticos, participando activamente en el proceso revolucionario, no sólo de manera indirecta, sino directamente en los espacios públicos, en la calle, en donde las mujeres se amotinaban, agrupan y manifiestan, encabezando acciones como la marcha sobre Versalles, se les negará toda posibilidad de acceder a la ciudadanía. Olimpe de Gouges fue ejecutada por haber osado creer y exigir

⁷CAMPS, Victoria. "La igualdad y la libertad". En: *El concepto de igualdad*. Ed. Pablo Iglesias, Madrid, 1994, p. 24.

⁸Alda Facio insiste en la necesidad de reconocer que las mujeres están expuestas a violaciones en sus derechos humanos que no sufren otros grupos. *Porque a la mujer no se le violan sus derechos solamente en tanto que ciudadana o que trabajadora, aunque esas son algunas de las formas en que se la explota y oprime. Para la mujer, la ausencia de vivienda, educación y trabajo no significa que esté libre de la violencia doméstica, acoso sexual y jornadas laborales de veinte horas. La ausencia de guerra no conlleva la paz en su hogar. La ausencia de un régimen autoritario o dictatorial en el país no significa libertad personal para la mujer, que puede pasarse toda una vida bajo la bota de su padre, esposo o hijo aun en un régimen "democrático". Para entender la violación a los derechos humanos de la mujer, es importante que veamos las formas específicas en que se le niega la igualdad y la libertad y las formas específicas en que se viola su integridad física.* Extracto de: *Sexismo en el derecho de los derechos humanos*, (mimeo).

⁹Ver, por ejemplo, las múltiples e interesantes contribuciones recogidas en el libro: COOK, Rebecca (ed.). *Derechos humanos de la mujer. Perspectivas Nacionales e Internacionales*. Ed. Profamilia, Bogotá, 1997.

que los derechos que la revolución francesa había ganado para los hombres libres y ciudadanos habían sido pensados también para las mujeres.

La exclusión perseguida por los pensadores ilustrados se explicaba por el gran miedo que producía el fenómeno de apropiación de las ideas democráticas por el colectivo de mujeres, secularmente dominado. Un gran miedo a la "guerra de los sexos" y a perder la "paz del hogar", así como a una "inversión" de los papeles, donde las mujeres quisieran salir del espacio privado y participar en el espacio público, el de los hombres¹⁰. Un gran miedo, en definitiva, a que el concepto democrático de igualdad-ciudadanía pusiera en peligro el "buen orden" que permitía mantener subordinadas y controladas a las mujeres, recluyéndolas en el ámbito privado.

El mantenimiento de ese buen orden era necesario, justamente, para construir la igualdad entre los varones. Así lo explica Amelia Valcárcel¹¹. La Revolución traería consigo la libertad y la igualdad de los hombres, constituyéndolos en ciudadanos, a costa del común rebajamiento de las mujeres. Por ello, el contrato social, de igualdad y libertad aparentes, presupone un contrato sexual previo que es un pacto de sujeción¹². En tal abuso todos los varones están de acuerdo en el alba de la modernidad. Rousseau, precisamente uno de los más fuertes antecesores teóricos de la democracia, estableció sus límites en la división entre los sexos, ya que ésta no era de índole política: político es aquello que surge del pacto social; la desigualdad entre los sexos no tiene ese origen; es, por el contrario, natural¹³.

Como explica Alda Facio, cuando posteriormente y debido a la lucha de los movimientos de mujeres, se ha tenido que tomar en cuenta a las mujeres, en vez de reconceptualizar el listado partiendo de las necesidades, intereses y sueños de ambos sexos, simplemente se establece que de ese momento en adelante, la mujer gozará de los mismos derechos que fueron pensados desde la experiencia vivencial de los hombres sin que importe que las mujeres no hayan participado en la definición, conceptualización y selección de esos derechos, y sin que importe que la experiencia de vida de las mujeres sea diferente y desigual a la de los hombres, porque lo que es concebido desde la óptica masculina se considera como "válido para todos"¹⁴

Durante el siglo pasado los filósofos, científicos y médicos se han encargado de dar forma al andamiaje conceptual que constituyó el esencialismo en la explicación de las diferencias femeninas. La mujer de racionalidad imperfecta, moral inferior, ser ligado a la naturaleza por su rol reproductivo, ser de complejión débil y salud quebradiza, era, por estos motivos, todos ellos comunes a todas las mujeres, genéricos y esenciales, un ser diferente, necesitado de tutela y protección, vulnerable y sometido, incapaz de ser sujeto de derechos y portador de la palabra.

Estos enormes determinismos que hicieron de las mujeres personajes ahistóricos, han influido en todas las grandes formulaciones de derechos humanos, desde la primera

¹⁰Ver: FRAISSE, Geneviève. *Musa de la razón. La democracia excluyente y la diferencia de los sexos*. Colección Feminismos. Ed. Cátedra, Madrid, 1991.

¹¹*La política de las mujeres*. Ed. Cátedra, Madrid, 1997.

¹²PATEMAN, C. *El contrato sexual*. Ed. Anthropos, Barcelona, 1995.

¹³VALCÁRCEL, A. Op. cit., pp. 58-59.

¹⁴FACIO, Alda. *Sexismo en el Derecho de los Derechos Humanos* (mimeo).

hasta la tercera generación. Si algo tienen en común esas tres generaciones de derechos es su construcción sobre experiencias de vida típicamente masculinas, por lo que en su forma actual no responden a los riesgos más urgentes que enfrentan las mujeres¹⁵ quienes ahora reivindican recuperar una voz que les había sido negada para hablar de sí mismas y no estar dependiendo de un discurso prestado¹⁶.

Frente a ello, las propuestas desde el análisis de género viven cuestionando el orden genérico establecido por el patriarcado y los derechos humanos y el modelo de desarrollo construidos a su imagen y semejanza. Este cuestionamiento podrían expresarse, utilizando palabras de Marcela Lagarde¹⁷, del siguiente modo:

¿En qué medida la organización patriarcal del mundo y sus correlativas condiciones femenina y masculina facilitan e impiden a las mujeres y a los hombres la satisfacción de sus necesidades vitales y la realización de sus aspiraciones y del sentido de la vida?

¿Cuál es la distancia entre los hombres y las mujeres en cuanto a su desarrollo personal y social?

¿Cuál es la relación entre el desarrollo y el avance de los hombres respecto de las mujeres y de las mujeres respecto de los hombres?

¿Es posible que las relaciones entre los géneros marcadas por el dominio y la opresión, y las formas de ser mujer y ser hombre en las condiciones patriarcales favorezcan el desarrollo social, la realización de los derechos humanos y el mejoramiento de la calidad de vida?

El enfoque de género nos permite cuestionar el carácter inmutable de las desigualdades e implica, por tanto, propuestas proactivas de cambio en el modelo de desarrollo y en la propia formulación, interpretación y aplicación de los derechos humanos de las personas.

3. La indefensión de las mujeres frente a la violencia "privada" o la impunidad del agresor, una consecuencia de la dicotomía público/privado

La violencia contra las mujeres ha sido el principal motor del cuestionamiento de los derechos humanos desde la perspectiva de género en los últimos años, aunque los derechos sociales, económicos y culturales de las mujeres hayan estado también en el centro de atención de las críticas feministas.

Por primera vez, en la Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos de 1993, se va a declarar que los derechos de la mujer y de la niña forman parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales. Se reconoce, además, que la violencia contra la mujer, así como el acoso sexual en cualquiera de sus formas y la explotación, incluida la

¹⁵CHARLESWORTH, Hilary. "¿Qué son los "derechos humanos internacionales de la mujer"?. En: COOK, Rebecca.. *Derechos humanos de la mujer. Perspectivas nacionales e internacionales*. Ed. Profamilia, p. 56.

¹⁶CAMPS, Victoria, op. cit. p. 25.

¹⁷LAGARDE, Marcela. *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Cuadernos inacabados nº 25. Ed. horas y HORAS, Madrid, 1996.

que resulta de prejuicios culturales y del tráfico internacional de personas, son incompatibles con la dignidad del ser humano y deben ser eliminados. Asimismo se declara que las violaciones de los derechos humanos de las mujeres en situaciones de conflicto armado constituyen violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y del derecho humanitario internacionales¹⁸. Sin embargo, no se va a considerar la reivindicación de que se considere y castigue como crimen contra la humanidad.

Tanto en la Declaración como en la Plataforma de Acción de Pekín (1995), se insistirá en la consideración de los derechos de las mujeres como derechos humanos y se dedicará un apartado específico al desarrollo de todos los problemas relacionados con la violencia contra las mujeres, realizándose una clara y completa definición de violencia, incluyendo su dimensión privada y pública y la responsabilidad del Estado tanto por ejercer esa violencia como por tolerarla (párrafo 113 de la Plataforma para la Acción).

En muchos países, las leyes ofrecen a las mujeres una protección sólo limitada y a menudo consideran que la violencia en el hogar es un asunto "privado de familia", que no justifica la intervención legislativa ni la injerencia administrativa. Muchos Estados carecen de políticas nacionales y de legislación sobre la violencia contra la mujer. A menudo las leyes imponen tan rigurosamente la carga de la prueba a la víctima de la violación, que la mayoría de las violaciones no se denuncian. En muchos países, en las denuncias de violación se considera que el carácter y la historia sexual de una mujer son pruebas pertinentes. En la mayoría de los países (industrializados y en desarrollo) la toma de conciencia sobre la existencia del acoso sexual es un fenómeno sólo reciente, y las medidas jurídicas correctivas aún son limitadas e inciertas.

Las causas de la invisibilización de los problemas de violencia, la negación de su importancia y su trivialización así como la impunidad de los agresores con la consiguiente indefensión de las víctimas hay que buscarlo en la construcción masculina de la división entre lo público y lo privado y la división genérica de ambos espacios, que hunde sus raíces en el pensamiento rousseuniano.

Lo público, espacio masculino del que serán excluidas las mujeres para recluirse en el espacio privado, es el espacio de los asuntos importantes, de la política y de la ley, de la valoración social, del poder y de la toma de decisiones. En el espacio privado, las mujeres están sometidas a la autoridad del padre o del marido, como representante del Estado en el ámbito doméstico. Sin embargo, en ese espacio no habrá lugar a la democracia, a la libre expresión, al debate o a la discrepancia, se tratará de un sistema autoritario donde el cabeza de familia estará legitimado para decidir y corregir, a su libre albedrío. En la esfera privada, la reglamentación del Estado no será apropiada, considerándose, precisamente, la vida doméstica y familiar como el centro del mundo privado.¹⁹

Sin embargo, la falta de intervención del Estado no implica una posición neutral. El Estado delegó en el padre de familia la autoridad y, por tanto, esa aparente neutralidad es una legitimación de las relaciones jerárquicas en el interior de la familia. La ausencia

¹⁸Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, vol. 75, n° 973, pág. 287.

¹⁹CHARLESWORTH, op. cit. p. 66.

de regulación sobre la violación en el matrimonio mantiene y legitima el poder de los esposos sobre las esposas. La ausencia de legislación sobre las agresiones cometidas por el marido sobre la mujer, legitima y sostiene la violencia que le inflige. En definitiva, en los sistemas jurídicos internos de muchos países, la distinción trazada entre lo público y lo privado despenaliza la violencia sexual en la que está fundamentado el patriarcado: creando un espacio en el que no se permite desplegar la protección ordinaria de la normativa contra la violencia. Ello explica que las agresiones más graves contra las mujeres tienden a ocurrir justamente dentro del santuario interno del dominio privado, dentro de la familia.

A pesar de ello, el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos no ha cuestionado la dicotomía más profunda de lo público y lo privado que está basada en el género: los derechos se definen según lo que teman los hombres que les puede ocurrir a ellos. Al igual que con el derecho interno, la ausencia de regulación de la esfera privada legitima la autoregulación a nivel internacional, lo que inevitablemente se traduce en dominio masculino²⁰.

4. ¿Cómo podemos hablar de derechos humanos de las mujeres?. Esencialismo y universalismo.

Hablar de derechos humanos de las mujeres implica superar una objeción básica según la cual resulta muy difícil pretender que todas las mujeres tengan atributos y experiencias similares y superar el cuestionamiento al universalismo de los derechos humanos en general y de los de las mujeres en particular

Es necesario apartarse del esencialismo cuando intentamos describir los problemas comunes que habrían de definir el género femenino universal.. Este problema, como explica Charlesworth, se manifiesta de forma especialmente aguda en el derecho internacional que, por su naturaleza, se nutre de normas aplicables en diferentes Estados y múltiples circunstancias. Sin embargo, sigue la autora, a la vez que no es posible suponer un punto de vista de las mujeres monolítico, es muy importante reconocer lo que todas las mujeres comparten a través de todas las culturas y que se expresa fundamentalmente en el patriarcado, la desvalorización y en su posición de subordinación aunque se manifiesten de forma distinta en las distintas sociedades:

(...) aunque raza, clase, cultura y geografía nos dividen, nuestra esperanza radica en lo que compartimos. El trabajo doméstico de todas las mujeres es explotado, todas experimentamos conflictos en nuestros múltiples papeles, nuestra sexualidad es explotada por los hombres, los medios de comunicación y la economía, luchamos por nuestra supervivencia y dignidad y, ricas o pobres, somos vulnerables a la violencia. Compartimos nuestra "otredad", nuestra exclusión de la toma de decisiones a todos los niveles²¹.

Argumentos sobre la preservación de la diversidad cultural, el respeto a la propia identidad e incluso a la propia soberanía nacional han sido elevados como muros para

²⁰Op. cit., p. 67

²¹Alocución de Peggy Antrobus, directora del programa Mujeres y Desarrollo en la Universidad de las Indias Occidentales, en la Consulta sobre la Mujer y el Medio Ambiente, en Florida, 1991. Citada por Charlesworth, op. cit., p. 59.

impedir que la cooperación internacional avanzara en el reconocimiento y la protección de los derechos humanos de las mujeres. En la Conferencia de Pekín fue manifiesto, tanto por parte de algunos países latinoamericanos como por los fundamentalistas islámicos, la iglesia católica hizo frente común con éstos.

Esta trampa de la especificidad cultural que confunde, en abierta contradicción, la defensa de las desigualdades (incluso las que han legitimado la violencia más atroz cometida contra las mujeres) con la aceptación de las diferencias, ha sido objeto de discusión también en el marco de la cooperación para el desarrollo, por lo que ésta puede implicar de interferencia indamisible en la cultura propia de cada país.

Es especialmente marcado el recurso a los particularismos culturales o a los fundamentalismos en relación al control del cuerpo de las mujeres, de sus derechos reproductivos, de su la libertad sexual, justificando incluso el recurso a la violencia para mantener el control y el sometimiento, sin tener en cuenta los efectos nocivos e intolerables de tales justificaciones. Son, sin embargo, especialmente peligrosos, ya que juegan con la fuerza de una legitimación histórica basada en el antropologismo monolítico y caduco, en la defensa de la propia identidad cultural (¿identidad de quién?), en el respeto a la diferencia (¿de quién?) y la riqueza de la diversidad (¿de quién?), en argumentaciones pseudotolerantes y liberalizadoras del colonialismo, en principios clave del derecho internacional como la libre determinación y la soberanía de los pueblos, en este caso frente a la colonización feminista, impositora y occidentalizante.

¿De dónde le viene una mayor legitimación a la Coca-Cola, a las grandes firmas multinacionales para introducirse en la cultura de los países del Tercer Mundo? ¿Por qué están abiertas las culturas al mercado occidental, a ciertas ideas occidentales y cerradas a las propuestas de género?.

Incluso la polémica en los propios países cooperantes, en los círculos más autocríticos con sus políticas de cooperación y más cautos con la proyección de su visión eurocéntrica del mundo, se plantean problemas con mucha más intensidad a la hora de formular proyectos que incorporen una perspectiva de género que una medioambientalista o de antipobreza o de desigualdades sociales.

¿Porqué el cuestionamiento de las desigualdades entre los sexos se considera un atentado a las tradiciones culturales y, por tanto tabú, mientras que ello no es así cuando se pretende atacar las desigualdades entre los niveles de riqueza y las clases sociales?²²

Existen muchos argumentos que desvelan la trampa que enfrenta el relativismo cultural con las propuestas de una mayor igualdad entre los géneros. El Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE, en un reciente trabajo, ha identificado los siguientes²³:

- La cooperación para el desarrollo implica casi siempre cambios, se trate de modificar las estructuras económicas, las prácticas culturales, el acceso a los medios de

²²MEHTA, Mona. "Gender, Development and Culture". En: WALLACE, Tina (dir.). *Changing Perceptions: Writings on Gender and Development*. Oxfam, Osford, 1991.

²³*Compendium du CAD de notions e approches relatives a l'égalité homme/femme*, 1998, pp. 17-19.

comunicación o las prácticas en materia de derechos humanos. Todos estos cambios tienen un impacto cultural.

- La cooperación para el desarrollo tiende principalmente a ayudar a los gobiernos a respetar compromisos que ya han asumido en el derecho internacional en el ámbito de la igualdad entre los hombres y las mujeres (en el marco, por ejemplo, de la Plataforma para la Acción de Pekín o en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las mujeres - CEDAW-).

- Las poblaciones de los países en desarrollo reclaman cada vez más un cambio. Hemos asistido, en el curso de los diez últimos años, a una eclosión del número de organizaciones de mujeres que defienden la causa de la igualdad. Estas mujeres expresan claramente su voluntad de cambio y ya no se puede pretender que la igualdad sólo se reivindique en los países del hemisferio Norte. Desafortunadamente, no siempre consiguen hacer oír su voz ante los representantes de los organismos de cooperación para el desarrollo que no buscan encontrarlas, ni ante los principales medios de comunicación o los representantes oficiales y los políticos de su país.

- Se ejercen numerosas influencias sobre la cultura de un país. Casi todas las culturas del mundo están evolucionando bajo los efectos de la mundialización creciente de la economía y el auge de los intercambios internacionales de productos, de imágenes mediáticas y de imágenes culturales. Las imágenes contribuyen a la evolución de la concepción de los roles masculinos y femeninos y se vehiculan no sólo por los programas de desarrollo sino también por otras fuentes como los conciertos, las películas de Hollywood, la música pop y las publicidades de Coca-Cola. Las imágenes culturales se manipulan también por los movimientos religiosos y los movimientos políticos. ¿A qué cultura se refieren los contestatarios?. ¿Quién ha establecido que los aspectos que ellos defienden constituyen aspectos cruciales a proteger?. ¿Por qué habrían de ser menos importantes los derechos humanos de las mujeres?.

- Las estrategias de cooperación para el desarrollo en materia de igualdad entre los géneros tienen como principio fundamental el de ampliar los procesos de decisión, de manera que las mujeres, como los hombres, puedan contribuir a definir lo que es importante desde su perspectiva y las necesidades que han de satisfacerse con prioridad. Demasiado a menudo el "argumento cultural" es avanzado por hombres (de los países del Norte como de los países del Sur) que se oponen a la realización de este objetivo esencial²⁴. Basta ya de relativismo homogeneizante cuando se trata de defender los derechos humanos fundamentales de las mujeres.

²⁴Algunas mujeres deciden ignorar las injusticias de las que son víctimas. Por ejemplo, en Zimbabwe, muchas mujeres están dispuestas a afirmar que la subordinación de las mujeres a los hombres es de naturaleza "cultural". ¿Qué tiene de "cultural" el hecho de que una mujer gane la comida de su familia trabajando duramente en el campo, después la prepare para sustentar a sus hijos y su marido mientras que éste se pasa el día bebiendo?. ¿Es cultural que se golpee a una mujer y después se proteja al que la ha golpeado? La lista de cuestiones de este tipo puede ser larga, existen en el mundo numerosas obras sobre los sufrimientos que las mujeres han soportado en nombre de la cultura. Las actitudes dominantes respecto de las mujeres consideradas como seres inferiores en todos los planos se refuerzan directa o indirectamente de muchas formas. Todos los opresores tienen tendencia a estar convencidos de su propia superioridad "natural" y esta convicción encuentra de hecho su justificación en la "cultura". Muchos hombres piensan que en su cualidad de machos pueden ejercer un derecho de propiedad sobre las mujeres y oprimirlas de distintas formas que pueden ir desde su consideración como un elemento de su patrimonio,

4. La positivización de los derechos humanos de las mujeres: ¿corpus específico o integración en los instrumentos generales?.

El cuestionamiento de los derechos humanos positivos puede parecer un lujo, sobre todo teniendo en cuenta las dificultades que debieron superarse para consagrarlos como universales en el derecho internacional y la fragilidad que manifiestan al situarse en ese ámbito, donde predomina el protagonismo del sujeto característico (Estado) frente al individuo. El miedo, por tanto a una "atomización" de los derechos humanos o a un cuestionamiento de tan profundo calado como el que proviene del análisis de género, tiende a desautorizar inmediatamente este tipo de propuestas.

El instrumento de derecho internacional de carácter vinculante, más importante, en lo referente a los derechos de las mujeres ha sido, sin lugar a dudas, la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra las mujeres (CEDAW), adoptada en 1979 y que entró en vigor como tratado internacional en 1981, tras su ratificación por 20 países. En efecto, su amplio campo de aplicación engloba todos los aspectos de la discriminación sexual que existen o podrían darse en los ámbitos: civil, político, social, económico y cultural y establece un mecanismo de control a través de informes de carácter obligatorio sobre la situación de cumplimiento de sus disposiciones por parte de los Estados que la han ratificado.

Sin embargo, se trata de un instrumento que formula derechos específicos para las mujeres, fuera de la "corriente principal" de los instrumentos generales de derechos humanos. Como otros instrumentos que tratan específicamente sobre la mujer, la CEDAW se limita a ser una elaboración de la norma formal de no discriminación, en el sentido de que lo que busca es que las mujeres sean tratadas igual que los hombres. Por ello, aunque es indudable que la adopción de la CEDAW ha dado lugar a resultados muy valiosos, se ha mostrado insuficiente para abordar el problema de la subordinación de las mujeres a nivel mundial.

Por otro lado, la creación de un corpus específico de derechos de las mujeres tiende a conducir a la marginalización dentro del sistema de los derechos humanos. La creación de mecanismos institucionales separados y de medidas especiales para la mujer dentro del sistema de las Naciones Unidas, ha dado lugar a un cierto aislamiento de las mujeres, con menos poder, menos recursos, y una prioridad inferior a la de los organismos "principales" de derechos humanos.

De otra parte, el esfuerzo por mejorar la posición de las mujeres a través de medidas de aplicación más generales ha provocado que las preocupaciones de las mujeres queden sumergidas en lo que se considera como temáticas más "globales". La dicotomía entre corpus específico e integración debe superarse, buscando, a través del "mainstreaming", una complementariedad entre ambos tipos de actuaciones. Esa estrategia, acuñada en la Declaración de Pekín, remite a la necesidad de tener en cuenta la dimensión estructural de género en todos los niveles de toma de decisión, en todos los ámbitos de la realidad y en la corriente principal de las políticas y los recursos de desarrollo y cooperación. En definitiva, la promoción de los derechos de las mujeres deja de considerarse como un

hasta golpearlas y violarlas para probar su supremacía y humillarlas. (CHITSIKE, Colleta. "NGOs, gender, culture and multiculturalism - a Zimbabwean view" En: *Gender and Development*, Oxfam, 3 (1), 1995, pp. 19-24).

"asunto de las mujeres" para comprender cabalmente su dimensión: la de un vasto problema social de desigualdad e injusticia que afecta a las mujeres, por su pertenencia al género femenino, y que hombres y mujeres tienen que enfrentar de manera concertada.